



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Popayán (Cauca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Encontrándose a Despacho el proceso «2018-00175-00-DIVISORIO-DIVISIÓN DE BIEN COMÚN» formulada por DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO y Otros, para proferir su correspondiente *sentencia*, encuentra esta Judicatura la necesidad de decretar una prueba de oficio.-

Lo anterior por cuanto estamos frente un proceso cuyo objetivo es obtener una división material de un predio rural, frente al cual, al tenor del art. 44 de la Ley 160 de 1994, existe prohibición de fraccionar predios rurales, en fundos menores a las extensiones establecidas por las autoridades competentes para una Unidad Familiar Agrícola «UFA», no obstante, la misma Ley prevé que existen algunas excepciones que habilitará para hacer una división material de esa clase de bienes inmuebles como se lee en el art. 45.-

Al hacer una revisión de las pruebas incorporadas al plenario, encuentra el Juzgado que en el certificado de tradición 120-190601, que es el que corresponde al predio objeto del proceso, se advierte en el mismo que, a través de la escritura pública 3145 de 21 de noviembre de 2012, corrida en la Notaría Tercera de Popayán, se hizo una división material, registrando en ese folio de matrícula inmobiliaria, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la siguiente anotación:

«*ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL NOTA: CON DESTINACION CONFORME A LAS EXCEPCIONES DE LA LEY 160/94*» (sic).-

Entonces, en procura de establecer cuál de las excepciones de las consagradas en la Ley 160 de 1994, se fundó en ese instrumento público y con ello, la viabilidad o no de acceder a la división pretendida del predio en comento, se ordenará oficiosamente que se traiga a los autos dicha escritura pública.-

Esta decisión se adopta con base en lo reglamentado por el art. 170 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero: DECRETAR OFICIOSAMENTE la siguiente prueba:

a.- ORDENARLE a las partes que alleguen al sumario, copia de la escritura pública 3145 de 21 de noviembre de 2012, corrida en la Notaría Tercera

Proceso : 19001-31-03-005-2019-00175-00-DIVISORIO-DIVISIÓN DE BIEN COMÚN
Demandante : DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
Demandado : CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO y Otros

de Popayán, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.-

Segundo: DISPONER que, una vez se aporte la prueba ordenada oficiosamente, vuelva el proceso a Despacho para dictar la decisión que corresponda.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE .-

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f361cc983c53a0b97e943dddec4a7d6f03f18ed8de658b9ea3480e753d93cd

Documento generado en 22/09/2020 11:34:28 a.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 088

Hoy, 23 de septiembre de 2020

JUDITH DE LA MERCED MUÑOZ MURCIA

Secretaria Ad-Hoc